

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1890)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta

Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Extraordinario de hoy domingo 3 de Octubre de 1909

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Negociado Central. - Elecciones

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 del pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 28 y 29 de Setiembre últimos; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial y el 13 del Real decreto de adaptación de 9 de Setiembre del corriente año, convocar á elección de diputados provinciales el domingo 24 del actual, en los distritos de *Palacio,*

*Universidad Hospicio, Buenavista Centro, Navaicarnero San Martín de Valdeiglesias y Colmenar Viejo Torrelaguna,* para la renovación bienal y cubrir las vacantes que existan con carácter definitivo, debiendo ajustarse el procedimiento electoral á lo prevenido en el Real decreto citado de 9 de Setiembre último, adaptando la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Así mismo, desde el día de hoy, queda abierto el período electoral hasta el día 28 del que cursa después de verificado el escrutinio general y

con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la citada ley Electoral, no se pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo mencionado.

Del mismo modo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho

período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en toda la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo llamar la atención de los electores, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley Electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirle.

Madrid 3 de Octubre de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.